

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Incorpórese en el régimen de contrataciones de la Administración Provincial, directrices, bases y lineamientos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética que deberán observarse en las obras, bienes y servicios que la Administración adquiera en la ejecución de sus funciones.

Artículo 2.- Créase el Manual de Contrataciones Públicas Sustentables que determinará los criterios ambientales a observar por parte de la Administración Provincial al momento de la adjudicación, teniendo en cuenta el impacto sobre el medio ambiente que los bienes, obras o servicios tienen en todo su ciclo de vida, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

A tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Eficiencia energética
- b) El uso responsable del agua dulce
- c) Evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero
- d) Emisión de contaminantes
- e) Generación y tratamiento de residuos
- f) Racionalización del consumo de productos contaminantes
- g) Toxicidad de bienes e insumos
- h) Durabilidad
- i) Empleo de combustibles menos contaminantes
- j) Desempeño ambiental del proveedor

Artículo 3.- La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo quien deberá elaborar el Manual de Contrataciones Públicas Sustentables, dentro los 180 días de la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

entrada en vigencia de la presente, garantizando la participación a las organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto la protección del ambiente, los derechos de los consumidores y asociaciones empresarias.

Artículo 4.- La autoridad de aplicación deberá actualizar anualmente el Manual de Contrataciones Públicas Sustentables, ajustando los criterios ambientales a observar, teniendo en cuenta la nueva legislación, el avance científico y la mejor tecnología disponible.

Artículo 5.- Dispóngase la aplicación de la presente a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte los siguientes organismos:

a) Administración Provincial, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados.

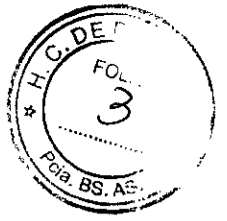
b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Provincial, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado Provincial tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado Provincial tenga el control de las decisiones.

d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Provincial.

Artículo 6.- Modifíquese el Artículo 21 de la ley 13.981, el que comenzará a regir a partir de la reglamentación de la presente y la entrada en vigencia del Manual de Contrataciones Públicas Sustentables, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 21: ADJUDICACION. En todas las contrataciones la adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad, la idoneidad del oferente, eficiencia energética, el uso responsable del agua, la optimización y uso sustentable de los recursos y demás circunstancias ambientales pertinentes, implicadas en todo el ciclo de vida de las obras, bienes, que se hallan estipuladas en el Manual de Contrataciones Públicas sustentables elaborado por el Poder Ejecutivo Provincial y demás condiciones fijadas en los pliegos y en las ofertas.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados


Se desestimarán con causa las ofertas de aquellos proponentes que hayan incurrido en reiterados incumplimientos de sus obligaciones en las condiciones que establezca la reglamentación.


El Organismo contratante podrá rechazar la totalidad de las ofertas en todo o en parte, sin derecho a indemnización alguna.


Artículo 7.- Invítese al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a adherir a las disposiciones que se aprueban por la presente Ley.

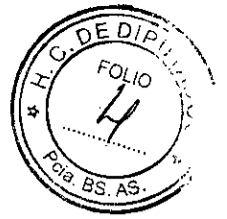
Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


PEDRO GABRIEL SIMONINI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


MARICEL ETCHECOIN MORC
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


ARMANDO DANIEL ABRUZA
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El objetivo del presente proyecto de ley es impulsar un cambio en el concepto de la Administración Pública, vinculándola con los principios de sostenibilidad¹ y con las cuestiones relativas a la ordenación ambiental. Las tendencias a nivel mundial demuestran que estas variables son necesarias tenerlas en cuenta en las actividades de planificación, de desarrollo y de toma de decisiones, en todos los sectores y en todos los niveles.

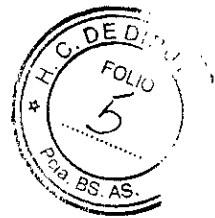
Las compras y contrataciones públicas sustentables consideran, además de aspectos económicos y monetarios (como precio, calidad, disponibilidad, funcionalidad, etc.), los impactos sobre el medio ambiente que el producto y/o el servicio tiene en todo su ciclo de vida, y los aspectos sociales como efectos sobre la erradicación de la pobreza, la equidad, las condiciones laborales, los derechos humanos.

Los responsables de la administración pública padecen dificultades para incorporar criterios sociales en sus actividades, por lo que pretendemos proporcionar una herramienta para un mejor conocimiento de los principios que rigen la sostenibilidad medioambiental conforme al marco legislativo actual, difundir buenas prácticas, aportar argumentos políticos, técnicos y jurídicos, y en suma, motivar a la inclusión de cláusulas en la administración pública que sean innovadoras, eficientes y modernas, de modo que el sector público se convierta en un referente responsable.

El desarrollo sostenible se define como las "*pautas y los caminos de desarrollo que garantizan la satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades*"². En su vínculo con la administración pública, se procura la incorporación de requerimientos medioambientales en los contratos de suministro, obras y servicios como la eficiencia energética, el uso de productos reutilizables, el empleo de energías renovables, la minimización de emisiones, la adecuada gestión de residuos, etcétera.

¹ A esto hace referencia el Art. 41 de la Constitución Nacional cuando habla del derecho a un ambiente sano del que gozan todos los habitantes, y para lograrlo las actividades productivas deben satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, se incorpora así el concepto de "desarrollo sostenible", ver SÁNCHEZ ITURBE, Mercedes, "Tutela Jurisdiccional del Medio Ambiente", LLNOA 2009 (febrero), pág.39.

² Cita del Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland): Nuestro Futuro Común (Oxford: Oxford University Press, 1987). El concepto de desarrollo sostenible sin duda no tiene un pensamiento puramente ambientalista, ello trasciende los límites de la ecología y constituye de suyo un paradigma general que pertenece también al ámbito de la ciencia económica y ya como anuncia RUIZ, José Juste Ruiz *Derecho Internacional del Medio Ambiente*, MacGraw-Hill, Madrid, 1999, pág. 32 "*la noción de desarrollo sostenible traduce una evolución marcada por el tránsito hacia la denominada economía ambiental, que constituye una nueva frontera del pensamiento económico de nuestros días*".



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

La Agenda 21 de las Naciones Unidas, en su capítulo 4, *“Evolución de las modalidades de consumo”*, indica la necesidad de promover modalidades de consumo y producción que reduzcan las tensiones a que se somete el medio ambiente. En este sentido, la misma Agenda reconoce el papel que desempeñan los gobiernos en el consumo y la considerable influencia que pueden tener tanto en las decisiones empresariales como en las opiniones del público.

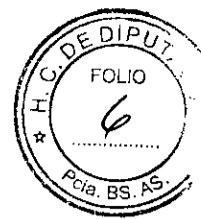
También resulta necesario señalar que tal desarrollo sería sostenible si vinculara las decisiones económicas con el bienestar social y ecológico, es decir, vincular la calidad de vida con la calidad del medio ambiente y, por lo tanto, con la racionalidad económica y el bienestar social³.

Complementariamente, el Comité de Expertos en Administración Pública de Naciones Unidas se ha pronunciado en relación a la temática en su documento titulado *“Perspectiva de la administración pública sobre la aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto al desarrollo sostenible”*. Por medio de este documento, se busca dar una idea general de las medidas y prácticas adoptadas o previstas a fin de integrar las cuestiones de desarrollo sostenible en la administración pública, y hace particular hincapié en el cambio climático y su estrecha vinculación con el desarrollo sostenible prestando especial atención a la incorporación de los principios de desarrollo sostenible en la elaboración de políticas y analizando las necesidades de los países con respecto a la asignación de recursos en los ámbitos económico, social y ambiental⁴.

El mismo documento del Comité de Expertos hace una aproximación teórica sobre la relación entre la administración pública y la sustentabilidad. Explican que *“existen tres cuestiones clave de gobernanza relacionadas con el desarrollo sostenible y la integración de la adaptación al cambio climático en la administración pública. En primer lugar, en el plano ambiental, es necesario hacer que se cobre conciencia de las fuentes de energía limpia y renovable existentes, habida cuenta de la deforestación y el agotamiento de la capa de ozono provocado por las emisiones de carbono. En el plano económico, es fundamental planificar y aplicar estrategias de crecimiento menos contaminantes, con marcos reguladores adecuados para industrias de diversos sectores, incentivos fiscales para el sector privado y alianzas con empresas para la elaboración de metodologías y estrategias industriales y de inversión, como las destinadas a ampliar los programas y las actividades de promoción de tecnologías limpias. El tercer aspecto de la integración, de carácter social, hace hincapié en los riesgos a que se enfrentan los países y los grupos sociales más vulnerables y menos empoderados al intentar conseguir un desarrollo sostenible”*.

³ *“Nos confrontamos a una pobreza que empeora, hambre, malas condiciones de salud, al analfabetismo, y a la deterioración de los ecosistemas... Sin embargo, la integración del medio ambiente y las preocupaciones del desarrollo... serán temas que se enfatizarán para la satisfacción de las necesidades básicas, el mejoramiento de los estándares de vida para todos, ecosistemas mejores protegidos y seguros, futuro más próspero... Objetivo... para el año 2000...incorporar salvaguardas medio ambientales como parte del desarrollo...”* Agenda 21 Capítulo 1, párrafo 1 y Capítulo 6, párrafo 4.

⁴ **Comité de Expertos en Administración Pública**, séptimo período de sesiones Nueva York, 14 a 18 de abril de 2008; Consejo Económico Social, Naciones Unidas.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

En los tres aspectos del desarrollo sostenible pueden distinguirse dos niveles de acción. A nivel nacional resultan esenciales una gestión y una ordenación de los recursos naturales que tengan en cuenta a las generaciones futuras. A nivel transnacional pueden ser decisivas la coordinación y la creación de tratados en el marco de acuerdos, convenciones y convenios regionales e internacionales sobre el uso del patrimonio mundial que incluyan a todas las partes interesadas.

El objetivo 7 de las metas del Milenio⁵ establece que las naciones deben comprometerse a *“Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente”*.

Que contamos con fuertes antecedentes en el derecho comparando que demuestran una progresiva aplicación del principio de contratación pública sostenible. En efecto, desde el año 2004, por medio de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios se está fomentando la implantación de la “Compra Verde” en las compras públicas de los Estados. Entre los años 2005 y 2006, la Comisión Europea desarrolló el estudio *“Green Public Procurement in Europe 2005 Status Overview”*, realizado en los entonces 25 Estados Miembros. Además, la revisión de la Estrategia de la Unión Europea para un Desarrollo Sostenible del año 2006 marca como finalidad y objetivo operativo aspirar a alcanzar para el año 2010 en toda la Unión Europea un nivel medio de contratación. En este sentido debe destacarse la ley española N° 30/2007 (30-10-2007) de “Contratos del Sector Público” que incorpora la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones medioambientales, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales.

Asimismo en el orden local desde el año 2008 la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Unidad de Coordinación de Promoción del Consumo y la Producción Sustentable decidió iniciar el “Programa de Compras Públicas Sustentables” en el ámbito de la ciudad⁶.

La protección ambiental en la Constitución Nacional⁷ y en la de la Provincia de Buenos Aires⁸ ha sido explícita pero exige asimismo a los ciudadanos y a los poderes públicos un fuerte compromiso para su efectividad.

⁵ En septiembre de 2000, basada en un decenio de grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, los dirigentes del mundo se reunieron en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, para aprobar la Declaración del Milenio, comprometiéndose a sus países a una serie de objetivos sujetos a plazo, conocidos como los objetivos de desarrollo del Milenio y cuyo vencimiento del plazo está fijado para el año 2015.

⁶

http://www.buenosaires.gov.ar/areas/med_ambiente/proteccion_ambiental/planeamiento/compras_publicas_sustentables.php?menu_id=24470.

⁷ Preámbulo; Art. 1, 5, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 21, 22, 25, 28, 33, 41, 42, 43, 75 incisos 10, 12, 13, 18, 19, 22, 23, 24, 30, 121, 124, 126 C.N.

⁸ Art 28 y cctes; CPBA-.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



En consecuencia, el objetivo del presente proyecto de ley está dirigido a incorporar en nuestra Provincia las normativas de consenso internacional y a dar cumplimiento a las Constitución Nacional y Provincial.

Para incorporar efectivamente los principios y las cuestiones de desarrollo sostenible a los procesos provinciales de planificación y ejecución es necesario crear capacidad a nivel institucional y de los individuos. La promoción de un sistema de contratación del sector público dirigido al consumo de bienes y servicios amigables con el medio ambiente, que incorpore conceptos como los de la sostenibilidad de los recursos y el desarrollo económico sustentable en sus contrataciones, cobra cabal interés por el efecto multiplicador de buenas prácticas ambientales que implica hacia el resto de la comunidad, tanto respecto a los proveedores como respecto a los consumidores.

No debemos tampoco dejar de lado una necesaria perspectiva integral que reconozca que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional ambiental se encuentran indisolublemente ligados en atención a la realidad: la experiencia de la persona humana necesariamente se verifica en el medio ambiente, y la afectación al medio ambiente tarde o temprano afecta a la persona humana. En este sentido, el medio ambiente sano constituye no sólo un derecho fundamental, sino también el contexto, es decir, el espacio vital, donde se pueden realizar todos los derechos de las personas⁹.

Debemos señalar que hemos tomado como antecedente y fundamento el proyecto de ley expediente N° 3882-D-2009 presentado por la diputada Susana García, en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Por todos los argumentos expuestos anteriormente, solicito a los restantes legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

MARICEL ETCHECOIN MORL
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

⁹ ORELLANA, Marcos "Derechos humanos y ambiente: desafíos para el sistema interamericano de derechos humanos www.hcdn.gov.ar

", Ozono mío, Revista de Derecho Ambiental - Núm. 6, Junio 2008.